

ACTA N° 1695: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil veintiséis, siendo las nueve horas se reúnen en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” los Concejales: Laura Balduino, Sebastián Nicolau, Brenda Torriri, José Delmastro y Fernando Cattaneo. Ausente con aviso el Concejel Juan Ignacio Astor. Firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Personal administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Ordinaria, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Muy buenos días a todos. Siendo las nueve horas diez minutos de la mañana del día 19 de marzo del 2026 y encontrándose el Concejel Astor ausente con aviso, damos inicio a una nueva Sesión Ordinaria de este Concejo Municipal de Sunchales. En primer lugar, vamos a invitar a la Concejala Balduino al izamiento de nuestra Enseña Patria.” Aplausos. Continúa en el uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Bien, comenzamos entonces con los Asuntos Entrados y Orden del Día”. **1º) Manifestaciones:** Ningún Concejel solicita hacer uso de la palabra para realizar manifestaciones. **2º) Aprobación Actas N° 1692, 1693 y 1694:** Puestas a consideración se aprueban por unanimidad y sin observaciones. **3º) Informe de Presidencia:** Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “El jueves 5 de marzo realizamos la última Sesión Ordinaria en este Recinto. El día lunes 9, martes 10 y miércoles 11 realizamos trabajo en Comisión. Esa misma actividad la repetimos también esta semana, lunes, martes y miércoles. Junto a la Concejala Torriri participamos de las actividades previstas por el Municipio, en el marco del Día de la Mujer, conjuntamente con la realización de una obra de teatro en “Amigos del Arte” y un Acto oficial organizado por el Ejecutivo Municipal en Plaza Libertad. También debemos informar que se están desarrollando las reuniones junto al Ejecutivo Municipal, en el marco de la Comisión para la Revisión de la Ordenanza Tributaria y Fiscal. Ayer miércoles, precisamente, asistimos a un nuevo encuentro junto con los Ediles Delmastro, Nicolau y Torriri. Además, ayer miércoles, a las 19 horas, esta Presidencia participó, junto a los Concejales Balduino, Torriri, Delmastro y Nicolau, de una reunión con la Sociedad Rural de Sunchales y el Ejecutivo Municipal para analizar el Plan de Obras 2026. En cuanto a reuniones realizadas aquí en el Concejo, la semana pasada hemos recibido, en este Recinto, a los Jubilados Autoconvocados, donde tuvimos la posibilidad de tratar varios temas, obviamente, que representan problemáticas para este grupo en particular y en general para toda la ciudadanía. Bien, siendo estos los principales eventos, damos inicio a la lectura del siguiente punto”. **4º) Peticiones y asuntos particulares:** Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): “Gracias. Voy a solicitar, Señor Presidente, que se dé lectura a ambos Exptes. pertenecientes al punto: Peticiones y asuntos particulares. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Bien. Es moción entonces”. Aprobado. Secretaría procede a su lectura: **Expte. N.º:** 3041 NI. **Tipó:** Nota Institucional. **Autoría:** Partido Demócrata Progresista. **Asunto:** Solicitan información relativa al cumplimiento de la Ordenanza N.º 3233. “Sunchales, 4 de marzo de 2026. Al Presidente del Concejo Municipal de Sunchales, Sr. Fernando Cattaneo. S/D. De nuestra consideración: El pasado lunes 2 de marzo, en el marco de la apertura de

Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, el Intendente, Sr. Pablo Pinotti, hizo mención en lo referente a Salud Pública a “la inversión de ciento sesenta millones de pesos en más de cuatro mil cuatrocientas atenciones médicas con fuerte abordaje de la salud mental y garantizando la atención gratuita y profesional en cada barrio”. Desde el Partido Demócrata Progresista solicitamos información sobre la implementación de la Ordenanza N.º 3233/2025 que crea el Programa Integral de atención en Salud Mental y dentro de ella la Mesa de Prevención y Promoción de Salud Mental, para conocer si las acciones antes mencionadas se enmarcan en dicha legislación vigente. Además, solicitamos se informe cuál es la Partida Presupuestaria específica para el Programa para el 2026, según lo establecido en el Artículo 7º) de la Ordenanza N.º 3233. Es de nuestro especial interés el cumplimiento de normativa local vigente sobre prevención y abordaje de enfermedades o patologías que eviten situaciones trágicas como las que atravesó nuestra ciudad durante el año 2025. Quedamos a disposición para acompañar desde nuestro espacio político las acciones que se realicen en ese sentido en pos del bienestar de nuestra comunidad. Saludamos atentamente. María Delia Marengo, Secretaria General, PDP”. **Expte. N.º:** 3044 NP. **Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Santiago Dobler y Andrés Chiappero. **Asunto:** Solicitan se declare la irregularidad e incompatibilidad con la Ordenanza N.º 3244 de todo procedimiento de selección o promoción de personal que se encuentre en contradicción con la normativa vigente en materia de concursos. “Sunchales, 18 de marzo de 2026. **NOTA – CONCURSOS DE PERSONAL Y VEEDOR (ORD. N.º 3244/2025). Al Honorable Concejo Municipal de Sunchales, Sr. Presidente del Cuerpo Legislativo, Fernando Cattaneo.** De nuestra mayor consideración: Los suscribientes, Sres. Santiago Jorge Dobler, DNI 23.164.413, y Andrés Chiappero, DNI 37.402.892, ambos con domicilio en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, en nuestro carácter de vecinos y haciendo uso de nuestros derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y, en especial, en la Ordenanza N.º 1872/2009, nos dirigimos a este Cuerpo Legislativo a efectos de poner en conocimiento del mismo una situación que afecta la legalidad y la transparencia de los procesos de selección de personal celebrados en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal. **Situación detectada.** En el año 2025 fue promulgada la Ordenanza N.º 3244, la cual establece en su articulado la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de comunicar de manera formal e institucional el llamado a concursos de selección de personal. Dicha obligación se encuentra expresamente prevista en el Artículo 7º) de la mencionada Ordenanza, el cual establece que: *“El Concejo Municipal podrá designar un/a Observador/a, entre sus miembros, para participar en los procesos de selección de personal que lleve adelante el Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrá por función verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y legalidad durante todas las etapas del proceso de selección. Su participación será con voz, pero sin voto. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar con antelación suficiente al Concejo Municipal el inicio del proceso de selección y cada una de sus etapas.”*. Este artículo resulta clave en dos aspectos centrales: a) Crea un mecanismo de control institucional cruzado mediante la intervención de un/a Observador/a en representación del Concejo Municipal. b) Impone al D.E.M. la obligación expresa de comunicar formalmente al Concejo Municipal el inicio de cada proceso y sus etapas, precisamente para

habilitar la designación y participación del Observador. El incumplimiento de esta disposición genera, a su vez, una afectación directa a otro derecho institucional reconocido por la propia Ordenanza al Concejo Municipal, cual es la posibilidad de constituirse como veedor u observador de dichos concursos. Ahora bien, si los concursos mencionados fueron publicados en la página web oficial del Municipio, tal circunstancia no satisface la exigencia prevista por la normativa. En efecto, la publicación en el sitio web institucional constituye un acto de publicidad externa, dirigido a la ciudadanía en general. En cambio, la comunicación prevista por la Ordenanza N.º 3244 configura un acto administrativo interno, destinado a habilitar el control institucional por parte del Concejo Municipal, mecanismo expresamente previsto por la normativa. En consecuencia, la publicación en un sitio web no sustituye ni reemplaza la obligación legal de comunicar formalmente al órgano legislativo. Al omitirse dicha comunicación, se ha impedido materialmente que el Concejo Municipal ejerza la función de observación prevista por la Ordenanza, vaciando de contenido el mecanismo de control y transparencia que la norma establece como uno de sus objetivos centrales en el Artículo 1º). A ello debe añadirse el incumplimiento reiterado de lo dispuesto por la Ordenanza N.º 3255/2025, relativa a la prevención del nepotismo en el ámbito del Estado municipal, circunstancia que torna aún más necesario el estricto respeto de los mecanismos de control y transparencia previstos en la normativa vigente. Resulta importante destacar que la presente no persigue la aplicación retroactiva de ninguna normativa, sino el ejercicio del control de legalidad respecto de actos administrativos dictados bajo la vigencia de una norma que, prima facie, no habría sido cumplida. Como es sabido, los actos administrativos deben ajustarse no sólo a la competencia y al objeto, sino también al procedimiento legalmente establecido. La omisión de una etapa esencial del procedimiento, como lo es la comunicación al Concejo Municipal y la consecuente posibilidad de intervención del mismo como veedor u observador, constituye un vicio procedimental relevante que afecta la transparencia del proceso, la igualdad de oportunidades y la legalidad del acto administrativo. En tal sentido, la omisión de la comunicación prevista en el Artículo 7º) no puede ser considerada un mero defecto formal, sino un incumplimiento sustancial del procedimiento, en tanto impide el control institucional del Concejo Municipal y vulnera los principios rectores establecidos en el Artículo 1º) de la Ordenanza N.º 3244/2025, tales como la transparencia, la igualdad de oportunidades, el mérito y la idoneidad. Resulta particularmente grave, además, que nunca se haya habilitado la designación ni la actuación efectiva del Observador o Veedor del Concejo Municipal previsto por la propia normativa. Finalmente, cabe señalar que atender a estas irregularidades llevadas a cabo por el Ejecutivo Municipal no constituye una cuestión caprichosa ni una actitud de obstaculización, sino que responde a la necesidad concreta de que se respeten las normativas y los marcos legales municipales. Asimismo, las selecciones de personal municipal que se hubieran realizado incumpliendo las Ordenanzas no generarían, en principio, derechos adquiridos plenos, puesto que la estabilidad jurídica nace de actos administrativos válidos y dictados conforme a derecho. Cuando un procedimiento de selección se encuentra viciado desde su origen, su resultado deviene jurídicamente precario y susceptible de revisión. **Petición.** La situación institucional puesta de manifiesto en esta Nota, que no es otra cosa que el

incumplimiento de una Ordenanza sancionada en el Seno del Concejo Municipal y actualmente vigente, obliga al Concejo Municipal a ejercer de manera imperativa su función de control, evitando que prácticas irregulares como las detectadas se consoliden en la costumbre administrativa municipal. Debe tenerse en cuenta que todo funcionario público posee un deber agravado de conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente en un Estado de Derecho. No existen privilegios para quienes ejercen funciones públicas por sobre los vecinos, a quienes regularmente se les exige el estricto acatamiento de las Ordenanzas Municipales y, en su caso, se los sanciona ante el incumplimiento. Con mayor razón, corresponde exigir de manera rigurosa que el Concejo Municipal ejerza efectivamente su rol de control, incluyendo la convocatoria inmediata a sesión y el seguimiento de los sumarios administrativos, de modo que quede plenamente documentada la actuación del órgano legislativo frente a cualquier irregularidad detectada. Por todo lo expuesto, solicitamos al Concejo Municipal: 1) Que se declare la irregularidad e incompatibilidad con la Ordenanza N.º 3244/2025 de todo procedimiento de selección o promoción de personal que viole o haya violado esta u otras normativas vigentes en materia de concursos, solicitando al Departamento Ejecutivo la revisión de dichos actos y el llamado a nuevos concursos en cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables. 2) Que se convoque a Sesión Especial al Intendente Municipal y a los Funcionarios responsables, según lo previsto en la Ordenanza N.º 3269/2025, a fin de que brinden las explicaciones públicas correspondientes. 3) Que se requiera al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del Cuerpo Legislativo, evaluar la instrucción de los sumarios administrativos pertinentes respecto de los Funcionarios y Agentes responsables de la organización, tramitación y ejecución de los concursos en los que se habría omitido comunicar y dar intervención al Concejo Municipal, a fin de determinar eventuales responsabilidades y garantizar el efectivo cumplimiento de la Ordenanza. Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración. Santiago Dobler, Andrés Chiappero". Finalizada su lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Muy bien, ambas Notas pasan a Comisión. Continuamos con el Orden del Día". **5º) Orden del día:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º 3034 AS-PS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Brenda Torriri, Juan Astor y José Delmastro. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: "VISTO:** El Expte. N.º 3034 AS-PS autoría de los Concejales Astor, Torriri y Delmastro, y; **CONSIDERANDO:** Que por el proyecto de referencia se suspende la aplicación de ARTÍCULOS 8º) a 12º) inclusive de la Ordenanza N.º 2989 desde el 1º de abril al 31 de diciembre; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 1º.-** *Suspéndese la aplicación de los Artículos 8º) inciso 1º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989, desde el 1 de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, respecto de los contribuyentes que accedan al régimen previsto en la presente.* **ARTÍCULO 2º.-** *La suspensión dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter general y será aplicable exclusivamente respecto de aquellos padrones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no registren deudas derivadas de infracciones labradas en el marco de las Ordenanzas N.º 2434/2014 y N.º 3173/2024.* **ARTÍCULO 3º.-** *Créase un Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas originadas en concepto de Sobretasa por*

Terrenos Baldíos, de aplicación única, destinado a los contribuyentes alcanzados por la presente ordenanza. **ARTÍCULO 4º.-** El Régimen Especial será aplicable exclusivamente a las obligaciones correspondientes a la Sobretasa por Terrenos Baldíos prevista en el Capítulo I —Tasa General de Inmuebles Urbanos—, Artículos 8º) inciso 1º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989 y sus modificatorias. **ARTÍCULO 5º.-** La regularización comprenderá exclusivamente las deudas devengadas entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2026, inclusive. **ARTÍCULO 6º.-** Los contribuyentes alcanzados podrán cancelar las deudas conforme las siguientes modalidades: **a)** Pago de contado: con una quita del setenta por ciento (70%) sobre los intereses. **b)** Hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas: con una quita del sesenta por ciento (60%) sobre los intereses y un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo financiado. **c)** Hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas: con un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual sobre el saldo financiado. Las cuotas vencidas e impagas devengarán el interés moratorio previsto en la Ordenanza Tributaria vigente. En caso de no ejercerse opción expresa, se considerará acogido automáticamente a la modalidad prevista en el inciso c). La caducidad del plan operará de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa, cuando el contribuyente incurra en mora en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, tornándose exigible la totalidad del saldo adeudado con sus accesorios. **ARTÍCULO 7º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la autoridad de aplicación, reglamentar el procedimiento, establecer requisitos formales y mecanismos de acreditación para la implementación de la presente. **ARTÍCULO 8º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Sunchales, 18 de marzo de 2026". **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** **"VISTO:** El Expte. N.º 3034 AS-PS autoría de los Concejales Astor, Torriri y Delmastro, y; **CONSIDERANDO:** Que por el proyecto de referencia se suspende la aplicación de ARTÍCULOS 8º) a 12º) inclusive de la Ordenanza N.º2989 desde el 1º de abril al 31 de diciembre; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 1º.-** Se suspende la aplicación de los Artículos 8º) inc. 1, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989 desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre del período fiscal 2026. **ARTÍCULO 2º.-** Será requisito de admisibilidad para la procedencia de la suspensión que, al momento de entrada de vigencia de la presente, el padrón respecto del cual se peticiona no registre deudas derivadas de infracciones labradas en el marco de las Ordenanzas N.º 2434/2014 y N.º 3173/2024. **ARTÍCULO 3º.-** Se establece el Régimen Especial de Regularización de deudas de Tasas que se encuentren alcanzadas por el cargo que el Artículo 1º) suspende - "SOBRETASAS TERRENOS BALDÍOS" siendo de aplicación única y excepcional para las categorías y situaciones de los contribuyentes que se mencionan en la presente. **ARTÍCULO 4º.-** El presente Régimen Especial de Regularización de Deuda se aplica exclusivamente a deudas de TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS de propiedades categorizadas "Terrenos baldíos" (Art. 7) y que se encuentren alcanzadas por SOBRETASAS TERRENOS BALDÍOS, prevista en el Capítulo I (ARTÍCULOS 8º) inc. 1, 9º, 10º, 11º y 12º) de la Ordenanza N.º 2989 y sus modificatorias. **ARTÍCULO 5º.-** La regularización comprende exclusivamente las liquidaciones de deudas por los períodos devengados comprendidos entre el 1 de Marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2026. El plazo para el acogimiento será de 180 días

corridos desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, debiendo el DEM efectuar la notificación fehaciente a los contribuyentes alcanzados.

ARTÍCULO 6º.- Los contribuyentes o responsables podrán acogerse al presente régimen sólo en forma total y por la totalidad de deudas alcanzadas. La adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias regularizadas. No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones y/o quita de obligaciones tributarias. No se encuentran sujetos a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 31 de marzo de 2026, inclusive, se hubieran ingresado por los conceptos alcanzados por este Régimen.

ARTÍCULO 7º.- Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, una quita del 70% del total de deuda al 31 de marzo de 2026 exclusivamente por el concepto "Tasa y Sobretasa Terreno Baldíos" alcanzado por el presente Régimen. La deuda determinada de conformidad con el párrafo anterior actualizada a la fecha de adhesión podrá ser cancelada conforme las siguientes modalidades: **a)** contado. **b)** hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual en concepto de interés de financiación. **c)** hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con aplicación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual en concepto de interés. Las cuotas vencidas y no pagadas devengarán el interés moratorio establecido en la ordenanza tributaria vigente. En el caso de que el contribuyente no opte expresamente por alguna de las opciones, se considerará que lo ha hecho bajo la modalidad dispuesta en el inciso c). Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas.

ARTÍCULO 8º.- La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento pleno e irrevocable de la deuda que se regulariza y la renuncia a toda acción, excepción o defensa administrativa o judicial por el concepto y monto regularizado.

ARTÍCULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación y reglamentará el procedimiento, requisitos formales y modalidad de acreditación de libre deuda para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 10º.- El presente régimen tendrá vigencia por treinta (30) días corridos, contados a partir de su promulgación. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar una sola vez, por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, mediante Decreto fundado".

Sunchales, 18 de marzo de 2026". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **José Delmastro** (Ahora Sunchales): "Ponemos a consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por nuestro Bloque, referido a la exención a la Sobretasa por terrenos baldíos. Este Proyecto consta de ocho artículos que a continuación hago mención: "Artículo 1º) Suspéndase la aplicación de los Artículos 8º) inciso 1º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989, desde el 1 de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, respecto de los contribuyentes que accedan al régimen previsto en la presente. Artículo 2º) La suspensión dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter general y será aplicable exclusivamente respecto de aquellos padrones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no registren deudas derivadas de infracciones labradas en el marco de las Ordenanzas N.º 2434/2014 y N.º 3173/2024. Artículo 3º) Créase un Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas originadas en concepto de Sobretasa por Terrenos Baldíos, de aplicación única, destinado a los contribuyentes alcanzados por la

presente Ordenanza. Artículo 4º) El Régimen Especial será aplicable exclusivamente a las obligaciones correspondientes a la Sobretasa por Terrenos Baldíos prevista en el Capítulo I -Tasa General de Inmuebles Urbanos- Artículos 8º) inciso 1º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989 y sus modificatorias. Artículo 5º) La regularización comprenderá exclusivamente las deudas devengadas entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de marzo de 2026, inclusive. Artículo 6º) Los contribuyentes alcanzados podrán cancelar las deudas conforme las siguientes modalidades: a) Pago de contado: con una quita del setenta por ciento sobre los intereses generados. b) Hasta tres cuotas mensuales y consecutivas: con una quita del sesenta por ciento sobre los intereses generados y un interés del uno por ciento mensual sobre el saldo financiado. c) Hasta seis cuotas mensuales y consecutivas: con un interés del uno coma cinco por ciento mensual sobre el saldo financiado. Las cuotas vencidas e impagas devengarán el interés moratorio previsto en la Ordenanza Tributaria vigente. En caso de no ejercerse opción expresa, se considerará acogido automáticamente a la modalidad prevista en el inciso c). La caducidad del plan operará de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa, cuando el contribuyente incurra en mora en el pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, tornándose exigible la totalidad del saldo adeudado con sus accesorios. Artículo 7º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la Autoridad de Aplicación, reglamentar el procedimiento, establecer requisitos formales y mecanismos de acreditación para la implementación de la presente. Artículo 8º) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese”. Por todo lo expuesto, solicito la ratificación y aprobación del presente Despacho. Gracias Sr. Presidente”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejal Delmastro. Bueno, sobre este Expte. en particular, existe otro Despacho de Comisión emitido por el Bloque de la Libertad Avanza y quién les habla, en donde también vamos a darle lectura y a dar las explicaciones correspondientes. En el Artículo 1º) se suspende la aplicación de los Artículos 8º) inc. 1º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N.º 2989 desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre del período fiscal 2026. En su Artículo 2º) será requisito de admisibilidad para la procedencia de la suspensión que, al momento de entrada de vigencia de la presente, el padrón respecto del cual se peticiona no registre deudas derivadas de infracciones labradas en el marco de las Ordenanzas N.º 2434/2014 y N.º 3173/2024. En su Artículo 3º) reza que se establece un Régimen Especial de Regularización de deudas de Tasas que se encuentren alcanzadas por el cargo que el Artículo 1º) “Sobretasas Terrenos Baldíos” siendo de aplicación única y excepcional para las categorías y situaciones de los contribuyentes que se mencionan en la presente. En el Artículo 4º) se establece que el presente Régimen Especial de Regularización de Deuda se aplica exclusivamente a deudas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos de propiedades categorizadas “Terrenos baldíos” (Art. 7º) y que se encuentren alcanzadas por Sobretasas Terrenos Baldíos, prevista en el Capítulo I (Artículos 8º) inc. 1º, 9º, 10º, 11º y 12º) de la Ordenanza N.º 2989 y sus modificatorias. En el Artículo 5º) La regularización comprende exclusivamente las liquidaciones de deudas por los períodos devengados comprendidos entre el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2026. El plazo para el acogimiento será de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de

esta Ordenanza, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la notificación fehaciente a los contribuyentes alcanzados. Artículo 6º) Los contribuyentes o responsables podrán acogerse al presente régimen sólo en forma total y por la totalidad de deudas alcanzadas. La adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias regularizadas. No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones y/o quita de obligaciones tributarias. No se encuentran sujetos a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 31 de marzo de 2026, inclusive, se hubieran ingresado por los conceptos alcanzados por este Régimen. En el Artículo 7º) se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, una quita del 70% del total de deuda al 31 de marzo de 2026 exclusivamente por el concepto “Tasa y Sobretasa Terrenos Baldíos” alcanzado por el presente Régimen. La deuda determinada de conformidad con el párrafo anterior actualizada a la fecha de adhesión podrá ser cancelada conforme las siguientes modalidades: a) contado. b) hasta tres cuotas mensuales y consecutivas con la aplicación del uno por ciento mensual en concepto de interés de financiación. c) hasta seis cuotas mensuales y consecutivas con aplicación del uno y medio por ciento mensual en concepto de interés de financiación. Las cuotas vencidas y no pagadas devengarán el interés moratorio establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. En el caso de que el contribuyente no opte expresamente por alguna de las opciones, se considerará que lo ha hecho bajo la modalidad dispuesta en el inciso c). Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas. Artículo 8º) la adhesión al presente régimen implica el reconocimiento pleno e irrevocable de la deuda que se regulariza y la renuncia a toda acción, excepción o defensa administrativa o judicial por el concepto y monto regularizado. Artículo 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación y reglamentará el procedimiento, requisitos formales y modalidad de acreditación de libre deuda para la implementación de la presente. Artículo 10º) el presente régimen tendrá vigencia por treinta días corridos, contados a partir de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar una sola vez, por un plazo máximo de treinta días corridos, mediante Decreto fundado. Bien son estos entonces los Arts. del Despacho de Comisión. Vuelvo a repetir, firmado por el Bloque de La Libertad Avanza y quien les habla, que, bueno, como ustedes habrán advertido, tiene algunas diferencias con respecto al Proyecto presentado por el Bloque Oficialista. Siendo que existen dos Despachos, vamos a poner a votación en primer lugar entonces...”. Pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): “Gracias. Bueno, complementando un poco el Proyecto de Ordenanza que presentó mi compañero de Bloque, quiero referirme a algunas cuestiones. Hoy nos encontramos ante una discusión que trasciende largamente la diferencia política circunstancial. Lo que estamos debatiendo es el alcance de la responsabilidad institucional del Estado Municipal, el respeto por las reglas y, fundamentalmente, el valor de la equidad entre los vecinos. Este Proyecto surge en un contexto complejo, donde es necesario actuar con sensibilidad, pero también con una firmeza conceptual que evite caer en soluciones fáciles que, en el

mediano plazo, terminan perjudicando a los ciudadanos de Sunchales. Como Bloque Oficialista, hemos reflexionado profundamente luego del veto a la Ordenanza N.º 3266/2025. Entendemos que la política debe buscar consensos. Pero también sabemos que no todo acuerdo es válido si vulnera principios esenciales del orden jurídico y del equilibrio fiscal. Y acá es donde aparece el primer punto central que es la legalidad de la norma. La Sobretasa a los Terrenos Baldíos no es una creación arbitraria ni reciente. Tiene antecedentes en nuestra ciudad desde el año 2000 y responde a una lógica que es ampliamente reconocida en el derecho tributario municipal: la de los tributos con finalidad extrafiscal. No se trata sólo de recaudar. Se trata de ordenar la ciudad, de promover el uso del suelo, garantizar condiciones de higiene urbana y prevenir riesgos sanitarios, como todos sabemos lo que ocurre con el dengue, por ejemplo, que también está estipulado el cumplimiento de esa Ordenanza en nuestro Proyecto de Sobretasa. Por eso, esta herramienta es legal, constitucional y razonable tiene: - Un hecho imponible claro; - Un sujeto definido; - Una base imponible objetiva; - Y una finalidad legítima. Su suspensión —como proponemos— puede ser una medida excepcional de política económica, pero nunca puede implicar desconocer la validez del tributo ni borrar sus efectos jurídicos ya producidos. El Proyecto que la Oposición propone suspender la aplicación del tributo, pero además establece una quita del 70% de la deuda, incluyendo capital. Y acá es donde debemos ser muy claros: No estamos discutiendo una ayuda al contribuyente. Estamos discutiendo la eliminación de recursos públicos ya devengados. Y esto no es menor, tiene implicancias en diferentes planos: El primero de ellos es en materia tributaria. La legalidad no es solo crear tributos por Ordenanza. Implica también que: - Las obligaciones válidamente generadas sean respetadas; - Y que cualquier condonación del capital requiere una justificación extraordinaria, técnica y debidamente fundada. Condonar el capital sin ese sustento rompe la lógica del sistema, desordena la contabilidad pública y genera inseguridad jurídica. Por eso estamos diciendo que lo que ayer era obligatorio, hoy deja de serlo sin una causa objetiva suficiente. El otro punto al que quiero hacer referencia es el del principio de legalidad. Que este probablemente sea el más fuerte y también lo hemos discutido en Comisión. A mi parecer, la propuesta de la Oposición genera una desigualdad evidente: El contribuyente que cumplió que pagó el 100% y el contribuyente que no cumplió que paga solo el 30%, no es equidad. Es premiar el incumplimiento. Y desde ese punto de vista constitucional, es delicado. La igualdad tributaria exige situaciones iguales, que tengan de igual tratamiento, a las diferencias que estén justificadas por razones objetivas. Acá no hay una justificación válida para esa diferencia. Al contrario, se genera un incentivo que: “Conviene no pagar, porque después el Estado perdona”. Ese mensaje destruye la cultura tributaria, que es uno de los activos más importantes que tiene el Municipio. Y, por otro lado, la responsabilidad fiscal. Que condonar capital no es una abstracción. Es renunciar a recursos concretos que ya están dentro del sistema del esquema de financiamiento municipal. Y esos recursos equivalen, por ejemplo, a: - Mantener operativa la flota municipal; - Sostener asistencia alimentaria; - Garantizar combustible para servicios esenciales; - Realizar mantenimiento urbano y rural. Entonces me pregunto: ¿De dónde salen esos recursos si nosotros los eliminamos? Porque lo que no se recauda de un lado, se recorta en servicios o se le cobra a otro vecino. Y eso también es parte de la desigualdad. Y tenemos

un problema adicional que el Proyecto Opositor también plantea y que es reconocer la deuda, las reduce fuertemente y a la vez impide acciones de repetición. Que esto genera tensiones con: - Certificados de libre deuda ya emitidos; - Liquidaciones firmes; - Actos administrativos consolidados. Esto pone en riesgo la coherencia del sistema. Y un Municipio sin coherencia jurídica, es un Municipio expuesto a conflictos y judicialización. Con nuestra propuesta sostenemos que prevé un equilibrio real, frente a esto no niega la realidad económica, al contrario, propone una suspensión temporal, establece condiciones vinculadas a la higiene urbana y crea un régimen de regularización serio. Pero con una diferencia que es importante: Actúa sobre los intereses y no sobre el capital. ¿Por qué? Porque el interés puede flexibilizarse como herramienta de política pública, pero el capital es el recurso del Estado. Y el Estado no puede renunciar a sus recursos sin comprometer su funcionamiento. Por eso, Sr. Presidente, gobernar no es elegir entre recaudar o ayudar, sino que es encontrar el punto donde se acompaña al vecino, sin destruir las reglas y sin castigar al que cumple y también sin hipotecar el futuro de nuestra ciudad. Por eso sostenemos que este proyecto es legalmente sólido, es más justo y es fiscalmente responsable. Y la idea es no venir a asfixiar a nadie. Pero tampoco vamos a avalar medidas que, bajo una apariencia de alivio, terminan generando injusticia, desorden y desfinanciamiento. Muchas gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejala". Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): "Gracias. Bueno, la verdad que se ve que después de ocho meses se pusieron a hacer un análisis de lo que correspondía revisar para el tratamiento de la Sobretasa. Es tan irracional el accionar que vetaron una suspensión y ellos mismos presentan una suspensión. O sea, están reconociendo que hay un problema real que no quisieron solucionar por cuestiones políticas, claramente. Yo lo decía en la Sesión anterior, corresponde preguntarle al Departamento Ejecutivo y a los Concejales Oficialistas, acá se dijo que la Sobretasa se estableció, todos sabemos por qué se estableció la Sobretasa hace muchos años atrás, el ordenamiento territorial, entre otras cosas, que lo mencionaron recién, lo mencionó la Concejal Torriri. Ahora, corresponde preguntarle, ¿cumplió efectivamente los objetivos para los cuales fue creada? ¿Por qué el tributo continuó aplicándose y continúa, al día de hoy, aplicándose sin una revisión integral? ¿La Sobretasa siguió siendo un instrumento razonable, o se convirtió en una carga difícil de sostener para los contribuyentes alcanzados? Bien lo decía la Concejal recién, las condiciones productivas sociales y económicas no son las mismas que al momento que se creó. Mantener ese cobro sin evaluar un impacto real contradice los principios de razonabilidad y de proporcionalidad. Todas estas cuestiones ya fueron dichas, ya fueron discutidas. Perdimos ocho meses. Y, por último, hablando de constitucionalidad y demás, ¿evaluaron si el cobro de esta Sobretasa no adquiere carácter confiscatorio? No es una cuestión teórica cuando un tributo se prolonga indefinidamente, cuando se acumula con otras cargas y cuando absorbe una porción sustancial de la renta de contribuyentes. Se ingresa en una zona de riesgo constitucional. Todas esas preguntas no son políticas ni ideológicas, son preguntas técnicas, son preguntas institucionales, absolutamente necesarias y lamentablemente en todo el tiempo transcurrido todas esas preguntas que hiciéramos en el seno de este

Concejo jamás fueron respondidas. Y hay un dato más y que no es menor, hablando de judicialización como mencionaba la Concejal, estamos ante un serio riesgo de judicialización por parte de contribuyentes. Nada más Presidente. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejala". Pide la palabra el Concejal **José Delmastro** (Ahora Sunchales): "Consideramos que este Proyecto que presenta la Oposición resulta especialmente inconveniente, en tanto que suspende la aplicación de un tributo cuya exigibilidad se encontraba plenamente vigente por derivar de una norma por un órgano competente, sin que se advierta la existencia de un relevamiento serio acerca del impacto económico que puede generar en el Municipio. No puede perderse de vista que la administración se encuentra ejecutando un Presupuesto que razonablemente contempló los ingresos de estos recursos, precisamente porque su percepción correspondía conforme a un marco normativo. Sin embargo, la iniciativa no explica de qué modo se compensará esta merma, ni cuál será su incidencia completa sobre las cuentas públicas. A ello se suma que se otorgan beneficios extraordinarios a contribuyentes con deudas. Incluso, nos hemos anoticiado esta mañana que la reducción que usted propone no solamente es el 70% sobre los intereses, sino sobre la Sobretasa y sobre la Tasa normal. O sea, que son beneficios extraordinarios de contribuyentes con deuda, incluso, o sea, sin prever ninguna consideración para los que cumplieron en tiempo y forma las obligaciones. O sea que colocan en mejor situación al incumplidor que al contribuyente responsable. El mensaje institucional que se transmite es realmente negativo tanto del punto de vista fiscal como desde la equidad. O sea que se resignan recursos públicos sin medir adecuadamente las consecuencias. Y se desalienta el cumplimiento voluntario. Desde la óptica institucional, constitucional y tributaria el Proyecto presenta además varias objeciones en relación con el principio de igualdad, toda vez que establece un Régimen más favorable para quienes se encuentren en mora que para los contribuyentes cumplidores, sin que del texto surja una justificación objetiva. Llama la atención que la primera presentación del Proyecto de Ordenanza que hiciera la Oposición y que fuera vetado por el Intendente, por el Ejecutivo, solicitaba la suspensión de la Sobretasa por 365 días, sin mediar un análisis detenido y serio y tampoco sugería la condonación ni de interés ni de capital ante esta posible medida. Previo análisis de la situación del Ejecutivo se decidió presentar esta propuesta superadora con la sugerencia de un análisis pormenorizado, previa verificación de existencia de multas y de su posible cobro, como también ofreciendo una oportunidad sustancial en condonar el 70% de los intereses por incumplimiento y plazos cómodos para la regularización de la deuda. Nada más Sr. Presidente. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejal Delmastro". Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): "Una simple aclaración. Yo les pediría que se tomen un tiempo para leer las Actas, cuando se aprobó aquella Ordenanza. La suspensión por 365 días preveía un análisis profundo. Pero lean las Actas y a lo mejor se les clarifica un poquito más el panorama. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejala. Bueno, simplemente mencionar algunas cuestiones que hacían referencia. Bueno, un poco contestándole al Concejal Delmastro cuando refería a que la propuesta del Bloque de la Oposición

generaba un beneficio al contribuyente incumplidor. Debemos recordar que también desde el Municipio se han implementado Regímenes de Regularización de Deudas por Tasas, que podrían interpretarse también como beneficios para los contribuyentes que no pagan en detrimento de aquellos que pagan sus Tasas regularmente. Por lo tanto, si vamos a ese antecedente, tendríamos que analizar cuáles fueron las conductas del Ejecutivo en ese sentido. Y adicionando también como antecedente, uno reciente que tiene que ver con una errónea liquidación de la Tasa Suburbana en donde se le aplicaba el 95% de descuento a ese importe devengado y que había sido aprobado por el Bloque Oficialista en aquel momento, por lo tanto, tampoco entiendo mucho el cambio de criterio en esta oportunidad. Y por último comentar una cuestión que creo que decía la Concejala Torriri en torno a que esta medida podría llegar a generar un detrimento en el mantenimiento de los servicios. Estamos hablando de una Sobretasa de Terrenos Baldíos con lo cual deberíamos tener una contraprestación sobre esos terrenos baldíos y ustedes están mencionando que esta suspensión generaría un detrimento para el cumplimiento de los servicios generales del Municipio que deberían, en todo caso, financiarse con otras Tasas, no con la Sobretasa de Terrenos Baldíos, que debería, precisamente, tener una contraprestación específica. Por eso es el concepto de la Tasa. Por lo tanto, tampoco entiendo este argumento. Estas son un poco las cuestiones que quería dejar en claro. Y sí, reafirmar una cuestión que tiene que ver con la justificación de nuestro Despacho. Que, en definitiva, entendemos que sí se cobra una Tasa sin una contraprestación de un servicio, como lo decía anteriormente, si en definitiva podemos inducir entonces que se grava la propiedad, que tiene una finalidad fiscal y que no actúa, como decía, como bien decía la Concejala Balduino, en estos momentos no actúa como una política urbanística que quizás haya tenido en sus orígenes, pero hoy claramente no tiene el objeto de una política urbanística. Analizando el Padrón, uno se da cuenta que los casos no tienen que ver con una especulación o con una consolidación de suelo urbanístico en la ciudad. No estamos ante una Tasa, sino que estamos ante un impuesto encubierto. Y ahí sí, entonces, se contraponen con las cuestiones constitucionales en torno a, de alguna manera, generar una doble imposición en torno a equiparar, quizás conceptualmente, este impuesto o esta tasa, con lo que podría llegar a ser el Impuesto Inmobiliario Provincial. Dicho todo esto entonces, vamos a pasar a la votación de ambos Despachos. En primer lugar, se pone a consideración el Despacho firmado por el Bloque Oficialista de los Concejales Delmastro y Torriri. Por la positiva”. Votan por la positiva los Concejales José Delmastro y Brenda Torriri. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Dos votos por la positiva. Por la negativa”. Votan por la negativa los Concejales Sebastián Nicolau, Laura Balduino y Fernando Cattaneo. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Tres votos por la negativa. A continuación, vamos a poner a consideración el Despacho firmado por los Concejales Nicolau, Balduino y Cattaneo. Por la positiva”. Votan por la positiva los Concejales Sebastián Nicolau, Laura Balduino y Fernando Cattaneo. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejala **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Tres votos por la positiva. Por la negativa”. Votan por la negativa los Concejales José Delmastro y Brenda Torriri. Continúa haciendo uso de la

palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Dos votos por la negativa. De esta manera entonces queda firme el Despacho emitido y firmado por los Concejales Nicolau, Balduino y Cattaneo. Continuamos”. **6º) Proyectos presentados:** Pide la palabra el Concejal **Sebastián Nicolau** (La Libertad Avanza): “Solicito el cambio de orden para que se trate como próximo asunto el Expte. N.º: 3045”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “En moción entonces”. Aprobado. Secretaría procede con su lectura: **Expte. N.º: 3045 LLA. Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Laura Balduino y Sebastián Nicolau. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que en un plazo de 5 días hábiles remita: 1) Nombre de la entidad financiera y número de cuenta que prevé la Ordenanza N.º 2362/13 y modificatoria “Fondo de Obras Solidario”. 2) Informe de dicha cuenta emitido por la entidad financiera correspondiente, con los movimientos y saldos en el ejercicio comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025”. Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Sebastián Nicolau** (La Libertad Avanza): “Esta Minuta demuestra una vez más que lamentablemente debemos ser muy reiterativos desde este Cuerpo para ver si logramos respuestas claras y concretas en los pedidos de información que se le hace al Ejecutivo. Nuevamente nos encontramos solicitando información sobre el famoso Fondo de Obra Solidario. Ese 10% de la recaudación de los tributos que el Municipio cobra a cada contribuyente. El cual tiene una Ordenanza muy clara en cuanto a sus formas de proyectar y de destinar los recursos que genera dicho Fondo. Pero resulta ser, como vemos en muchas otras ocasiones, hay omisiones en lo que determinan las normativas por parte del Ejecutivo. Revisando la escasa información que llegó a este Cuerpo luego de que incluso otros Bloques hayan presentado pedidos anteriormente, nos encontramos con faltantes de respuestas. Fondos que no se utilizaron, pero que sí ingresaron a las Arcas del Municipio, que asciende a la frívola suma de ciento cuarenta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil un pesos, de los cuales noventa y un millones cincuenta y cinco mil ciento diecisiete deberían ir a cubrir gastos como, por ejemplo, lo de las viviendas que se adeudan ya hace varios años y sin embargo no fueron utilizados. Lo venimos diciendo desde hace mucho tiempo, mejor administración de los recursos, austeridad y transparencia es otro camino para cumplir con la sociedad. No solamente aumentos, nuevas Tasas y Fondos, tienen que solventar el funcionamiento del Municipio. También nos deja en claro en este cuadro que tengo aquí presente, que adjuntaran en su momento el Ejecutivo, que en teoría es un Informe de este famoso FOS del año 2025, que no leen la normativa para poder aplicarlos correctamente. Por ejemplo, dentro del desglose de gastos mayoritarios nombran el Artículo 5º) de dicha norma y ponen los egresos como destino y montos que se realizaron, lamento informarles señores que el Artículo 5º) habla de otro incumplimiento que realizan. Dicho Art. dice lo siguiente: “Artículo 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever el Plan Anual de asignación de los recursos generados por esta normativa informando al Concejo Municipal el porcentual de aplicación de cada uno de los ítems considerados en el período. Para ello deberá prever en el rubro de trabajos públicos de cada Presupuesto las Partidas Presupuestarias que permitan ejecutar el destino de gastos que se va a financiar con este Fondo”. Cosa que jamás

cumplieron. Les pedimos encarecidamente que respeten las leyes que rigen el funcionamiento de nuestro Municipio. Y de esa manera, puede ser que no solamente logremos un entendimiento de trabajo acá adentro, sino también que ayude a lo que tanto pregona en sus discursos que es tratar de recuperar la confianza de la gente. Por todo ello, la Minuta de Comunicación reza lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que en un plazo de 5 días hábiles remita: 1) Nombre de la entidad financiera y número de cuenta que prevé la Ordenanza N.º 2362/13 y modificatoria “Fondo de Obras Solidario”. 2) Informe de dicha cuenta emitido por la entidad financiera correspondiente, con los movimientos y saldos en el ejercicio comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025”. Sin más, solicito a este Cuerpo la aprobación sobre tablas y posterior ratificación. Muchas gracias, Señor Presidente”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias, Concejel Nicolau, es moción entonces la ratificación del presente Proyecto”. Aprobado. **Expte. N.º:** 3042 DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA: “CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º) - DEFINICIONES:** El servicio de alquiler de autos con chofer, denominado coloquialmente como servicio de remis, se define como un transporte privado de interés público prestado mediante automóviles habilitados por la autoridad municipal. Es un servicio de transporte a demanda, cuya contratación debe ser siempre previa al inicio del viaje —ya sea por medios presenciales, telefónicos o digitales—, sin estar sujeto a recorridos, paradas ni tarifas oficiales fijadas por el Municipio. La presente actividad no constituye un servicio público concesionado ni transporte público de pasajeros, sin perjuicio del poder de policía que ejerce la autoridad municipal en materia de habilitación, seguridad, control y fiscalización del servicio, sus conductores y sus titulares. **ARTÍCULO 2º)- Modalidades de prestación del servicio:** Las modalidades son: **a)** En forma particular, servicio que se brinda directamente por el permisionario habilitado pudiendo tener la colaboración de hasta 2 choferes más habilitados. **b)** A través de agencias de remises habilitadas, que constituyen persona humana o jurídica habilitada por la autoridad municipal competente para organizar, intermediar y coordinar la prestación del servicio pudiendo agrupar, vincular y/o incorporar permisionarios y contratar choferes a tales fines. Ambas modalidades se consideran equivalentes a los efectos de su habilitación, control y fiscalización. En consecuencia, los sujetos que operen bajo estos sistemas de intermediación están obligados al cumplimiento integral de la presente ordenanza, su reglamentación y demás normativa vigente, sin distinción de la tecnología utilizada para la prestación del servicio. **CAPÍTULO II DE LOS PERMISIONARIOS. ARTÍCULO 3º) - Definición de Permisionario:** El permisionario es la persona titular de la habilitación otorgada por el municipio para el transporte de personas y equipajes bajo la modalidad de servicio particular de alquiler de autos con chofer. El carácter de permisionario otorga un derecho precario personal e intransferible en tanto y en cuanto se cumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sea que la actividad se ejerza de manera personal o mediante hasta dos choferes autorizados, empleando vehículos de categoría particular y percibiendo una retribución en dinero. **ARTÍCULO 4º) - Requisitos para acceder a la condición de permisionario:** La autorización para acceder

a la condición de permisionario será otorgada a quienes acrediten: **a)** Identidad personal o existencia legal de la persona jurídica, debidamente inscripta. **b)** Constitución de domicilio legal en la ciudad de Sunchales. **c)** Certificado de antecedentes penales del solicitante o de los socios, según corresponda. **d)** Titularidad del vehículo afectado al servicio o autorización legal para conducirlos. **e)** Autorización de hasta 2 choferes en caso de corresponder. **f)** Cumplimiento de los tributos municipales vigentes o de la normativa que en el futuro la reemplace. **g)** Tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en ordenanza 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace. **CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS. ARTÍCULO 5º) - Condiciones de habilitación:** Los vehículos afectados al servicio particular de alquiler de autos con chofer deberán cumplir, para su habilitación municipal, con las siguientes condiciones: **a) Estado general:** Encontrarse en correcto estado general de conservación mecánica, estructural y estética, siendo aptos para la prestación del servicio. Los vehículos deberán ser automóviles tipo utilitario o sedán, de cuatro (4) puertas mínimo, categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años y una capacidad mínima de hasta cuatro (4) pasajeros, además del chofer. **b) Identificación:** durante la prestación del servicio el vehículo debe estar debidamente identificado como remis de acuerdo a la reglamentación. **c) Habilitación municipal:** Contar con habilitación municipal vigente como vehículo afectado al transporte de pasajeros. **d) Seguridad vehicular:** Acreditar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva mediante Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, emitida por organismo oficialmente habilitado. Sin perjuicio de la validez de la VTV, la autoridad municipal podrá realizar inspecciones técnicas complementarias cuando lo estime necesario. **e) Seguros obligatorios:** Acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran, como mínimo, los riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a los pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. **f) Elementos de seguridad:** de acuerdo a Ley Nacional de Tránsito. **g) Higiene, desinfección y presentación:** Mantener adecuada higiene, orden y correcta presentación interior del vehículo. **h) Iluminación interior:** Contar con iluminación interior suficiente durante el horario nocturno, la cual deberá utilizarse al momento del ascenso y descenso de pasajeros. **i) Radicación y titularidad:** Encontrarse radicado en la ciudad de Sunchales y registrado a nombre del titular del permiso, ya sea persona humana o jurídica. **j) Situación fiscal:** Encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, provinciales y nacionales que graven al automotor. **k) Identificación:** Exhibir en lugar visible para el pasajero una tarjeta identificatoria plastificada, de aproximadamente diez (10) por veinte (20) centímetros, que contenga como mínimo: Fotografía tipo carnet del chofer, Nombre y apellido, Domicilio, Matrícula o número identificador, Nombre y domicilio del titular del permiso y, de corresponder, de la agencia o plataforma habilitada. **l) Habilitación municipal:** Exhibir en lugar visible el certificado de habilitación municipal para la prestación del servicio emitido por la autoridad competente. La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza o en su reglamentación. **ARTÍCULO 6º):** Las habilitaciones comerciales tendrán vigencia anual, caducado el 1 de marzo de cada año. Las renovaciones deberán ajustarse a dicha periodicidad. **CAPÍTULO IV DE LOS**

CHOFERES. ARTÍCULO 7º) - Requisitos: Los choferes deberán: **a)** Poseer licencia categoría D1 expedida por autoridad competente. **b)** Poseer domicilio legal en la ciudad de Sunchales. **c)** Ser titular del vehículo o con autorización expresa del permisionario. **d)** Inscripción en ARCA. **e)** Aprobación anual de capacitación brindada por la Municipalidad orientada a garantizar un trato digno, seguro y libre de discriminación. **ARTÍCULO 8º) - Documentación obligatoria:** Durante la prestación del servicio deberán portar: **a)** Licencia categoría D1. **b)** VTV vigente. **c)** Póliza de seguros. **d)** Cuadro tarifario en lugar visible para el pasajero, en caso de corresponder. **e)** Toda otra documentación exigible por ley 13133 de la Pcia. de Santa Fe (adhiera a la Ley Nacional de Tránsito N.º 24449 y sus modificatorias). **ARTÍCULO 9º) - Prohibiciones:** Queda prohibido: **a)** Transportar acompañantes sin consentimiento del pasajero. **b)** Incorporar pasajeros por encima de la cantidad de plazas disponibles. **c)** Fumar dentro del vehículo. **d)** Conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas. **CAPÍTULO V DE LAS AGENCIAS. ARTÍCULO 10º) - Requisitos de las agencias de remises:** A los fines de la presente ordenanza, las agencias de remises deberán tener habilitación comercial de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza N.º 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace y contar con una estructura administrativa y operativa que permita, como mínimo: **a)** La gestión, asignación y coordinación de los viajes; **b)** El registro de los servicios prestados; **c)** La identificación de los vehículos y de los choferes afectados al servicio; **d)** La atención de consultas, reclamos o quejas de los usuarios; **e)** Un canal permanente de contacto con los usuarios y con la autoridad municipal. En todos los casos, las agencias deberán garantizar la disponibilidad de información verificable y accesible a los fines del control y la fiscalización por parte de la autoridad municipal competente. Asimismo, deberá asegurarse una prestación razonable, continua y no discriminatoria del servicio de transporte de pasajeros. **ARTÍCULO 11º) - Requisitos según cantidad de vehículos administrados:** De acuerdo con la cantidad de vehículos que la agencia administre o coordine, deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones: **a)** Agencias que administran entre dos (2) y seis (6) vehículos: No será obligatoria la existencia de un local físico de atención al público, sin perjuicio de que la agencia pueda contar con uno si así lo decidiera. **b)** Agencias que administren siete (7) vehículos o más: Deberán contar con un local físico exclusivo y debidamente habilitado, que disponga de espacio de atención al público, sala de espera y baño, y que cumpla con las normas vigentes en materia de higiene, seguridad y accesibilidad. Las agencias comprendidas en esta categoría deberán garantizar la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. La Municipalidad podrá, por vía reglamentaria, habilitar espacios destinados al estacionamiento de vehículos afectados al servicio, conforme a criterios de ordenamiento urbano, seguridad vial y disponibilidad del espacio público. **ARTÍCULO 12º) - Organización del trabajo:** Las agencias serán responsables de organizar los turnos, descansos y francos de los permisionarios y choferes afectados al servicio, de manera tal que no se vea afectada la continuidad, seguridad y calidad de la prestación. **Artículo 13º) - Responsabilidad solidaria:** Las agencias y los permisionarios agrupados, vinculados o incorporados a las mismas serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la

prestación del servicio. La responsabilidad solidaria alcanza tanto a los aspectos administrativos como a los civiles derivados de la actividad.

CAPÍTULO VI DE LOS VIAJES. ARTÍCULO 14º) - Contratación previa

del viaje: El viaje deberá ser contratado previamente por el usuario, antes del inicio de la prestación del servicio. La solicitud podrá efectuarse a través de cualquiera de los siguientes medios: **a)** Agencias de remises habilitadas. **b)** Contacto telefónico o presencial con la agencia o el remis particular. **c)** Plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación. **d)** En vía pública, de acuerdo a reglamentación. **ARTÍCULO 15º) - Recorridos:** Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento. **CAPÍTULO VII DE LAS TARIFAS Y DEL VALOR DEL SERVICIO. ARTÍCULO 16º) - Modalidades de determinación del valor del viaje:** El valor del servicio de transporte de pasajeros podrá determinarse conforme a la modalidad de contratación elegida por el usuario, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Contratación presencial o telefónica mediante agencias de remises o remis particular: El servicio se prestará conforme a la tarifa pactada previamente a cada viaje informada por la agencia o remis particular al usuario, la cual deberá ser exhibida en forma visible en el vehículo y en la sede de la agencia, y aplicada obligatoriamente al momento de la prestación. En caso de tarifa por kilómetro, se solicitará que el usuario tenga a disposición un medio de constatación de los kilómetros recorridos. **b)** Contratación mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas electrónicos de intermediación: El valor del viaje podrá ser libremente convenido entre el usuario y el prestador, previo al inicio del viaje, a través de la plataforma utilizada. En este caso, el precio deberá ser informado de manera clara, cierta y previa al usuario, quedando registrado en el sistema digital correspondiente. **ARTÍCULO 17º) - Modalidades de pago:** Las agencias y remises particulares están obligados a ofrecer como mínimo las siguientes modalidades de pago: **a)** Efectivo. **b)** Transferencia. **c)** Billeteras virtuales. **ARTÍCULO 18º) -**

Transparencia y prohibiciones: En ningún caso podrá modificarse el valor del viaje una vez iniciado el servicio, salvo consentimiento expreso del usuario y por causas debidamente justificadas. Queda prohibido: **a)** Cobrar un valor distinto al informado o convenido previamente. **b)** Aplicar suplementos, cargos adicionales o recargos no informados con anterioridad. **c)** Imponer condiciones de contratación diferentes a las aceptadas por el usuario. **d)** El traslado de menores sin el consentimiento expreso de padres o tutores. Finalizado el viaje, el usuario tendrá derecho a recibir comprobante físico o digital donde consten como mínimo: fecha, hora, identificación del vehículo y chofer, origen y destino del viaje, valor abonado y canal de reclamo. **CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 19º) - Derecho de Admisión:** Los choferes se reservan el derecho de admisión a su vehículo en los siguientes supuestos: **a)** Conducta agresiva o violenta del pasajero. **b)** Situaciones objetivas y verificables de riesgo por parte del pasajero para la seguridad del conductor. **c)** Estado de salud del pasajero en riesgo, ya sea por intoxicación aguda, traumatismos graves u otra condición de gravedad suficiente. En el último supuesto debe efectuarse aviso al servicio de emergencia correspondiente. **ARTÍCULO 20º) -**

Prestación del servicio a personas con movilidad reducida: La prestación del servicio de transporte de pasajeros a personas con

movilidad reducida es obligatoria para los permisionarios, choferes y agencias habilitadas. A tales efectos, los choferes deberán: **a)** Brindar colaboración para el ascenso y descenso del vehículo. **b)** Proceder a la carga y descarga de sillas de ruedas, mecanismos de movilidad, ayudas técnicas u otros elementos necesarios. **c)** Transportar a personas acompañadas de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, conforme lo establecido por la Ley Nacional N.º 26.858. Los vehículos deberán trasladar los elementos de asistencia debiendo garantizarse en todos los casos que la carga se encuentre debidamente sujeta y no obstaculice la conducción ni la visibilidad del chofer. Por ninguna de estas prestaciones podrá exigirse retribución, recargo o tarifa adicional alguna. **ARTÍCULO 21º) - Normas de tránsito y reincidencia:** Los choferes de automóviles afectados al transporte de pasajeros deberán respetar estrictamente las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito y las reglamentaciones vigentes. Las reincidencias en infracciones viales, cometidas durante la prestación del servicio o fuera de ella, serán penalizadas con el doble de la sanción prevista para la falta original. **ARTÍCULO 22º) - Protección de datos:** La información recolectada en el marco de la presente ordenanza deberá ser tratada conforme a la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales. **ARTÍCULO 23º) - Régimen de sanciones específicas:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal y se sancionarán en Unidades Fijas (UF), cuyo valor será el determinado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) de Santa Fe. Las sanciones de multa se aplicarán sin perjuicio del secuestro preventivo de la unidad cuando la gravedad de la falta lo justifique. **1. Graduación de sanciones al chofer:** **a)** Por incumplimiento de las obligaciones del chofer o falta de requisitos técnicos/administrativos del vehículo: multa de 80 a 150 UF. En caso de falta de habilitación municipal para el ejercicio de la actividad que regula la presente, procederá también el secuestro del vehículo. **b)** Segunda infracción: La comisión de una nueva falta de igual naturaleza, una vez sancionada la primera, será penada con el doble del valor establecido en el inciso anterior. **c)** Tercera infracción: Facultará a la autoridad a dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o del vehículo, según la gravedad y naturaleza de la falta. **2. Permisionarios y Agencias:** **a)** Registro de Apercebimientos: Toda infracción cometida por un chofer generará un apercibimiento formal vinculado al legajo del permisionario y, en su caso, de la Agencia o Plataforma de intermediación. **b)** Sanción por Acumulación: La suma de 5 (cinco) apercibimientos dentro del año calendario hará pasible al permisionario o Agencia de una multa equivalente a 400 UF, sin perjuicio de la facultad del órgano de contralor de la inhabilitación comercial. **c)** Incumplimientos Administrativos: El incumplimiento de las obligaciones generales de la Agencia o el Permisionario será sancionado con multa de 250 a 500 UF. **d)** Falta de Control: El titular de la agencia o permisionario será responsable por la falta de control de las normas exigibles tanto a choferes como vehículos dependientes. La omisión en el control de los choferes y vehículos vinculados será sancionada con multa de 100 a 300 UF. **3. Del órgano de contralor:** **a)** La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace podrá dictar la inhabilitación temporal o definitiva del chofer y/o vehículo ante la tercera infracción cometida, según la gravedad y naturaleza de la falta, **b)** La Subdirección de Habilitaciones o quien la reemplace, podrá disponer la suspensión de la habilitación del permisionario o Agencia ante cualquier incumplimiento hasta tanto se

subsane la irregularidad detectada. La reincidencia en estas faltas facultará a la autoridad municipal a revocar la habilitación de forma definitiva. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 24º)** – **Reglamentación:** Establécese que todo aspecto no previsto expresamente en la presente Ordenanza podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual será elevado ad-referéndum del Concejo Municipal. **ARTÍCULO 25º) - Plazo de adecuación:** Los permisionarios, agencias, choferes y titulares de vehículos habilitados para la prestación del servicio de remis dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o de su reglamentación, según corresponda, para adecuarse a la totalidad de sus disposiciones. Vencido el plazo indicado, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación plena del régimen sancionatorio previsto. **ARTÍCULO 26º) - Derogaciones:** Derógase todas las ordenanzas, decretos y disposiciones anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente. **ARTÍCULO 27º):** De forma”. Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **José Delmastro** (Ahora Sunchales): “Bueno, pongo a consideración el siguiente Proyecto de Ordenanza referido a la regulación del funcionamiento del servicio de remises en la ciudad. Considerando que la Ordenanza reguladora de este servicio es la N.º 1182/1997 y sus modificaciones y que la evolución tecnológica y la incorporación de nuevas modalidades de contratación del servicio mediante plataforma digital y aplicaciones móviles genera la necesidad de actualizar, simplificar y unificar el marco regulatorio vigente a fin de garantizar condiciones de seguridad, equidad y control en la prestación del servicio de alquiler. Que se ha mantenido encuentros con prestadores locales del servicio, agencias y operadores vinculados a la actividad y a la competencia del Municipio en materia de regulación, habilitación y fiscalización de actividades. Y la competencia del Municipio en materia de regulación y habilitación. Todas las actividades desarrolladas dentro del ejido urbano y que la normativa vigente que regula el funcionamiento del servicio de remises en la ciudad data del año, como dije antes, 1997, y el que ha sido objeto de sucesivas modificaciones a través del tiempo. Que, en la actualidad, numerosos prestadores y operadores de servicio no se encuentran plenamente ajustados a dicha normativa, ni perciben en la misma un marco adecuado de amparo, modernización y profesionalización de la actividad. Que diversos requisitos y trámites establecidos oportunamente resultan hoy obsoletos o excesivos frente a la realidad operativa actual, motivo por el cual corresponde una revisión, adecuación o supresión, garantizando los controles esenciales propios del poder de policía municipal. Que el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han generado nuevas modalidades de contratación del servicio de transporte a demanda, especialmente a partir de la expansión de plataformas digitales desde la Pandemia. Que en el ámbito del servicio de remises se han consolidado plataformas como “UBER”, y bueno, en nuestra ciudad “Di-Di”, configurando un fenómeno de alcance global que incide directamente en las dinámicas locales de movilidad. Que resulta necesario que el Estado Local adopte una postura activa de adaptación normativa frente a esta realidad, reconociendo que el uso de aplicaciones móviles y dispositivos inteligentes constituye actualmente el principal medio de comunicación y contratación por los usuarios. Que, tras sucesivos encuentros con los actuales prestadores del servicio, se

consensuó la necesidad de contar con una regulación única, clara y simple que contemple todas las modalidades de contratación del denominado técnicamente “alquiler de coche con chofer”. Que la unificación normativa permite incluir bajo un mismo marco regulatorio tanto a los prestadores tradicionales como a aquellos que operan mediante plataformas digitales, garantizando igualdad de condiciones y la posibilidad de que las agencias desarrollen sus propias herramientas tecnológicas. Que la ausencia de regulación local específica para determinadas modalidades genera competencia desigual entre actores que prestan idéntico servicio. Que corresponde al Estado Municipal garantizar condiciones mínimas de seguridad y protección al usuario, estableciendo estándares obligatorios tales como seguros adecuados, revisiones técnicas vehiculares, control de antecedentes de los conductores, etc. Que resulta conveniente avanzar hacia una simplificación administrativa que reduzca las cargas burocráticas innecesarias sin debilitar los controles sustanciales, promoviendo la digitalización de trámites y la optimización de los procesos. Que la prohibición de las aplicaciones de viajes no impide su utilización, sino que fomenta la informalidad y la ausencia de controles, siendo jurídicamente más razonable su regulación e integración al sistema de movilidad urbana bajo pautas claras de seguridad, equidad y transparencia. Sin más que agregar Sr. Presidente, solicito el pase a Comisión. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias Concejal. Pasa a Comisión”. **Expte. N.º:** 3043 DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA:** “**ARTÍCULO 1º:** Determinase el valor de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM) en la suma de pesos ciento ochenta y tres con veintitrés centavos (\$183,23) a partir del 01 de Abril de 2026 conforme al cálculo obrante en el Anexo I que integra la presente. **ARTÍCULO 2º:** Apruébase el **Anexo I** que forma parte integrante de la presente, en el cual se detalla la metodología aplicada y el cálculo de actualización del valor de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM). **ARTÍCULO 3º:** Derógase toda disposición que se oponga a la presente. **ARTÍCULO 4º:** Remítase este Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración y aprobación”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): “Gracias. Bueno, en esta oportunidad vengo a presentar el Proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal que tiene que ver con la actualización de la Unidad de Cuenta Municipal que entraría en vigencia a partir del primero de abril de 2026. Para dar inicio a la exposición, quiero retomar el hilo del discurso que sostuvimos el trimestre pasado. Como bien dijimos en aquel entonces, estamos acá para ejercer con responsabilidad la función pública y asegurar que el Estado Local cuente con herramientas mínimas para sostenerse. En diciembre hablábamos de que corregir todos los años de desidia no sería una tarea sencilla ni fácil y definimos este proceso como una "escalera" hacia la normalización económica y financiera del Municipio. Hoy nos toca dar un nuevo escalón en esa subida. Según el informe técnico elaborado por el Ejecutivo, se ha verificado una variación en los costos que impactan de manera directa en la prestación y calidad de los servicios públicos. La propuesta actual establece un nuevo valor de la Unidad de Cuenta Municipal, la cual quedaría en \$183,23, lo que representa un ajuste del 19,44% con respecto al valor vigente de \$153,39. Es imperativo desglosar cómo llegamos a este número,

basándonos en la fórmula polinómica objetiva que establece la Ordenanza N.º 2139/2011: Por un lado, tenemos los Salarios (60%). Que la variación salarial acumulada del personal municipal para este período considerado fue del 11%. Combustibles en un 30%. Donde el precio del gasoil sufrió un incremento promedio del 39%. Este es un punto crítico, ya que impacta directamente en la logística de todos los servicios urbanos, y de hecho el aumento del 4% de ayer no está contemplado dentro de esta polinómica. Y por el otro lado el IPEC que representa un 10% de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para los meses de diciembre, enero y febrero fue del 8%. Al aplicar estas ponderaciones, el resultado de ajuste nos da 19,44%. Debemos ser claros con el vecino: este aumento no es un capricho, sino que es el reflejo de la evolución de los costos reales que inciden en el funcionamiento municipal. Recordemos lo ya manifestado, que la UCM es el factor de multiplicación de todo nuestro sistema tributario. Si este valor se mantiene desactualizado, ponemos en riesgo varios de los servicios que brindamos a la comunidad. Y no únicamente esto, sino que también el apoyo vital a las instituciones de nuestra ciudad, que hoy requieren aún más dado el contexto socioeconómico que tenemos a nivel nacional, incluso a nivel provincial, de nuestro apoyo como Ente garantizador de sus derechos. El trimestre pasado señalábamos la existencia de una distancia brutal entre la UCM real y la UCM nominal. Aunque hemos avanzado, esa brecha persiste. En noviembre de 2025, el valor nominal teórico ya superaba los \$316, mientras que hoy estamos intentando llegar a los \$183,23. Seguimos trabajando con una unidad de valor que está lejos de cubrir el costo efectivo de los servicios, y nos obliga a mantener un esquema de subsidios que el Municipio ya no puede sostener con la caída de la coparticipación nacional y el achicamiento de otras fuentes de financiamiento, situación que ya también hemos manifestado en otras oportunidades. Por eso Sr. Presidente, este Proyecto es la herramienta necesaria para que el Estado local siga garantizando derechos y prestando servicios esenciales en un contexto de incertidumbre. Sin más que agregar este Proyecto pasa a Comisión. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Gracias, Concejala. El Proyecto pasa a Comisión". **Expte. N.º:** 3046 MSF. **Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Fernando Cattaneo. **Adhesión:** Laura Balduino y Sebastián Nicolau. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** "El Concejo Municipal de Sunchales reitera en todos sus términos la Minuta de Comunicación N.º1347/2025 en la que se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal eleve a este Cuerpo, en el término de 7 días, un informe de avance sobre el cumplimiento de la Ordenanza N.º 3249". Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): "Bien, recordemos que la Ordenanza N.º 3249 sancionada el 21 de agosto de 2025, deroga la Ordenanza N.º 544, por la que se autorizaba a la firma del Convenio con la Empresa Provincial de la Energía facultando a esta Repartición Provisional al cobro del servicio de alumbrado público directamente a los usuarios y no a través de las Tasas. En esa misma Ordenanza de agosto del 2025 se establecían 90 días a partir de ese momento para que el Ejecutivo Municipal realice un relevamiento del alumbrado público a los fines de determinar de una forma más equitativa para el cobro y pago de las cuotas de alumbrado público. La intención de esa Ordenanza es sin dudas, generar un marco de transparencia para los

vecinos en lo que respecta al cobro de la Cuota de Alumbrado Público que se efectúa a través de la boleta de la energía eléctrica. Cabe recordar que el 23 de octubre del 2025 y habiendo transcurrido más de 60 días desde la sanción de dicha Ordenanza, el Concejo eleva una Minuta de Comunicación al Ejecutivo solicitando un informe pormenorizado del avance del cumplimiento de la Ordenanza, sin obtener al día de hoy respuesta alguna. Es por eso entonces que, habiendo transcurrido ya más de 7 meses desde la sanción de esa Ordenanza, es oportuno exigir nuevamente al Ejecutivo que proceda a informar de manera urgente los avances realizados. Incluso sabemos que la Municipalidad ha iniciado un recambio de artefactos LED en el alumbrado público en donde se le hace pagar al vecino la Contribución de Mejora y tampoco se está viendo el beneficio de la baja del consumo de energía en las boletas de los contribuyentes. Por otro lado, tenemos conocimiento que existen medidores en lo que respecta al alumbrado público. Esta información fue confirmada por la Agencia Sunchales de la Empresa Provincial de la Energía en respuesta a una Nota enviada por este Concejo el 30 de julio de 2025. Por lo tanto, entendemos que es una información que a priori puede suministrar el Departamento Ejecutivo y no quiero entrar en el terreno de las especulaciones de por qué motivo el Ejecutivo está demorando tanto tiempo en avanzar en este asunto. Pero sí, lo que tengo una certeza absoluta, es que los vecinos de Sunchales esperan un esclarecimiento de esta situación y el Estado Municipal es un conjunto, y especialmente el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la obligación de dar esa respuesta. Por lo tanto, esta Minuta, como decía, reitera los términos de la Minuta N.º 1347 relativa al cumplimiento de la Ordenanza N.º 3249, en donde precisamente se le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que dé una respuesta dentro de los siete días hábiles sobre los avances efectuados en torno al cumplimiento de lo establecido en esta presente Ordenanza. Por último, agradezco a mis padres el acompañamiento de este Proyecto de Minuta y pongo a consideración la ratificación". Pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (La Libertad Avanza): "Gracias. Bien, si bien usted explicó las razones por la reiteración de esta Minuta de Comunicación que por supuesto adherimos y acompañamos desde el Bloque. Yo quiero hacer también un poco de historia de este tema en particular y cómo se vino desarrollando el tema. Recordar que aquella Ordenanza N.º 3249 como usted bien decía aprobada en el mes de agosto del año pasado, esa Ordenanza se aprobó con la totalidad de los Concejales, independientemente que hubo un Bloque que la presentó, en su momento fue el ex Concejál Ghiano, quien la había presentado, desde los Bloques cuando se trató en comisión entendimos cuál era la situación. Lamentablemente luego de haber llegado un acuerdo, de haber aprobado con la totalidad de los Concejales esa Ordenanza, el Ejecutivo decide vetarla. Luego de ese veto, los Concejales de la Oposición lo rechazamos en su totalidad, los Concejales Oficialistas en aquella oportunidad no acompañaron, de todas maneras, la Ordenanza al rechazarse el veto por mayoría quedó vigente. Esa Ordenanza tiene como objetivo garantizar mayor equidad, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos. Concretamente busca que los sunchalenses paguen la Cuota de Alumbrado Público bajo una fórmula justa que contemple el real consumo eléctrico y no el consumo particular de cada usuario como ocurre en la actualidad. Lo que se busca es corregir una situación desigual que ha perdurado durante más de tres décadas, precisamente en un convenio que data del año 1987

entre el Municipio y la Empresa Provincial de la Energía. Es un Convenio que claramente resultaba anacrónico y requería ser modificado. Requiere, porque aún no se ha modificado nada. El alumbrado público se cobra a cada familia, a través de la cuota CAP según el consumo eléctrico domiciliario. ¿De verdad? ¿Alguien me puede explicar qué relación hay entre una heladera y el foco de esquina? Claramente no la hay y cuando no hay relación, hay arbitrariedad, no hay equidad y no hay quien se haga cargo. Lo que debería ser un servicio básico termina convertido en un mecanismo de recaudación poco transparente. Es un debate sobre cómo se le cobra al vecino, sobre qué tan justo es el sistema, sobre qué lugar ocupa el Estado, si del lado de la gente o del lado de la comodidad fiscal. No se puede continuar sosteniendo un sistema totalmente injusto. Con esta Minuta de Comunicación que acompañamos, reitero, y que es la segunda que se presenta porque lamentablemente en aquella primera como usted bien lo dijo Presidente, no tuvimos respuesta. Apelamos a que el DEM tome finalmente cartas en el asunto, y a esta altura las explicaciones ya no alcanzan. No se puede seguir mirando para otro lado. Hay que definir por respecto a la ciudadanía que ya lo entendió y que exige respuestas a diario. Nada más, Presidente. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Gracias, Concejala. Entonces, ratificamos la aprobación”. Aprobado. Retoma el uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Fernando Cattaneo** (Más Para Santa Fe): “Bien, siendo este el último punto del Orden del Día, siendo las diez horas nueve minutos damos por finalizada la presente Sesión. Muchas gracias. Buenos días”.